



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

17 de JUNIO de 2025 - Año 21 - N° 944



Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Decreto N°: 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO

INTENDENTE

DR. JORGE GASTÓN HISSA

SECRETARÍAS

SECRETARÍA GENERAL

C.P.N. FABIANA JUDITH MALAMUD

SECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DR. ANDRÉS ALEJANDRO HEREDIA

SECRETARÍA DE HACIENDA, INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO

A/C C.P.N. FABIANA JUDITH MALAMUD

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO Y MOVILIDAD URBANA

ING. ADRIANA YANINA MIRANDA

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y CERCANÍA CON EL VECINO

SRA. MARIA AYELEN OLIVERA AGUADO

Recepción de Publicaciones - Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: DIGITAL Y GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente
LAURA VANINA SANCHEZ

Vice-Presidente 1°
MIXCI LIZBETH HUATAY OTINIANO

Vice-Presidente 2°
JOHANA MICAELA MEDINA

Sec. Legislativa
MARIA AGUSTINA DIAZ TURK

Sec. Administrativo
LEANDRO ALEJO ARROYUELO SPAGNUOLO

Pro-Sec. Legislativa
FLORENCIA BELEN GALDEANO

Pro-Sec. Administrativa
JESICA ELDA RETA

CONCEJALES

Teruel Ana Maria Inés
Mario Alfredo Silvestri
Johana Micaela Medina
Mixci Lizbeth Huatay Otiniano
Diego Augusto Videla
Mauro Exequiel Alesso
María del Carmen Mercado
Laura Vanina Sánchez
Agustina Gatto
Paulina Calderón
Juan Martín Divizia
Julieta Cristina Ponce
Gastón Enrique Tévoli
Alejandro Cordido
Andrés Russo Barrera

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal
DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente
DRA. MARÍA PAZ PAGANO

Vocales
C.P.N WALTER ARIEL FERNANDEZ
C.P.N. NICOLAS ALEJANDRO CARPIO



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

17 de JUNIO de 2025 - Año 21 - N° 944



ÍNDICE

ORDENANZA N° VII-1074-2025 (3769-2025)	2
ORDENANZA N°VII-1075-2025 (3770-2025)	3
ORDENANZA N°IV-1076-2025 (3771-2025)	5
DECRETO N° 0534-SLTyRI-2025	5
DECRETO N° 0535-SLTyRI-2025	6
DECRETO N° 0536-SLTyRI-2025	6

ORDENANZA N° VII-1074-2025 (3769-2025)

Cpde. Expte. N° 28-M-2025
Sesión Ordinaria N° 13/2025

VISTO:

La necesidad de establecer un criterio preciso para determinar el marco legal respecto de quienes pueden acceder a una conexión domiciliaria a la red de agua potable y/o desagües cloacales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2010, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución histórica que reconoce que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano. El texto establece que los Estados deben crear condiciones para brindar acceso universal al agua y al saneamiento, sin discriminación y dando prioridad a los más vulnerables;

Que el acceso al agua potable constituye un aspecto fundamental para la dignidad de una persona, una familia o una comunidad entera;

Que la desigualdad social no solo se mide en la riqueza o pobreza económica de las familias. Hay otros factores que son determinantes para la calidad de vida de las personas, el acceso a los servicios básicos, especialmente al agua limpia;

Que garantizar que todas las personas puedan acceder a estos servicios básicos no solo exige del municipio un incremento de los recursos, sino además una mirada social que a través del desarrollo humano evite que haya cada vez más gente marginada del progreso;

Que en la Argentina existen poco más de cuatro mil barrios populares que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, exhibiendo un alto déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo;

Que, en la actualidad, la situación de dominio irregular respecto de la tenencia del suelo, es un obstáculo frecuente para el acceso a las conexiones de agua corriente y servicios cloacales, al considerar que estas acciones podrían convalidar la ocupación de esos espacios;

Que, reconociendo entonces, que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano, resulta imperioso remover los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio pleno de tales derechos esenciales, sin afectar el estatus jurídico de cada inmueble, en relación a su propiedad, posesión o dominio y los derechos que sobre ellos pudieran ejercer o pretender los contribuyentes que aspiren a obtener la conexión de los servicios esenciales mencionados;

Que es necesario establecer un criterio interpretativo de las normas que establecen un procedimiento a fin de



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

17 de JUNIO de 2025 - Año 21 - N° 944



sanear situaciones y establecer unanimidad respecto de los requisitos exigidos para el acceso a estos servicios públicos;

Que analizando el concepto de propiedad en el sentido constitucional y de acuerdo a la interpretación que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando se emplea en los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional, comprende "todos los intereses que un hombre pueda poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y su libertad. Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos, o condición que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce, así sea el estado mismo, Integra el concepto Constitucional de Propiedad";

Que, en consecuencia, los derechos relacionados al acceso a un servicio público esencial, está protegido por los Artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional;

Que así, cuando el Art. 42 de la Constitución Nacional habla de "usuario" debemos entender que se refiere a aquellos casos que no tratándose de un dueño en el sentido estricto del derecho real de dominio, estamos en presencia de una persona con derechos sobre el inmueble en cuestión, por ejemplo; locatario, poseedor legítimo, poseedor que ejerce su derecho en forma pública, pacífica e ininterrumpida con juicio de usucapión iniciado o en su defecto con plano de mensura y escritura de cesión de derechos posesorios o hereditarios;

Que no se pretende entender el concepto de Propiedad como sinónimo de Derecho Real de Dominio ya que resultan ser dos conceptos disímiles, siendo el primero mucho más amplio al respecto, por lo que quedan inmersos en el mismo todos aquellos que resulten ser ocupantes legales, entre ellos "dueños" "poseedores" o "legítimos tenedores";

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Podrán acceder a la conexión de servicios de agua corriente y desagües cloacales, además de quienes ya se encuentran facultados por la legislación vigente, todos los contribuyentes que se encuadren en las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2º: Podrá ser beneficiario a los fines de acceder a los servicios mencionados en el Artículo 1º, todo aquel que, revista el carácter de OCUPANTE LEGAL, entendiendo por tales a los que posean el título de "Dueño", "Poseedor Legítimo" o "Tenedor Legítimo", cuyos conceptos se detallan a continuación:

A) Dueño: Entiéndase por tal al contribuyente que acredita ese carácter con Escritura pública inscrita en el Registro

de la Propiedad Inmueble a su nombre, en su caso como nudo propietario o usufructuario.

B) Poseedor legítimo: Se entenderá por tal al contribuyente que acredite ese carácter con escritura de cesión de derechos y acciones posesorios o hereditarios; constancia de expediente judicial en trámite y estado del mismo; contrato privado de cesión de derechos y acciones posesorios o hereditarios con firmas de cedentes y cesionarios certificadas por Escribano público.

C) Tenedor Legítimo: Se entenderá por tal al contribuyente que acredite ese carácter con contrato de locación, comodato o similar, con firmas de locadores y locatarios certificadas por Escribano público, y documentación respaldatoria que acredite el derecho del locador sobre el inmueble.

Art. 3º: En todos los casos se deberá contar con plano de mensura del inmueble en cuestión.

Art. 4º: La obtención de la conexión al servicio de agua corriente y desagües cloacales bajo los términos de la presente norma, no implica ningún reconocimiento ni valoración de sus derechos sobre el inmueble en cuestión.

Art. 5º: La enumeración en el Artículo 2º no es taxativa, quedando la autoridad de aplicación facultada para meritar bajo su responsabilidad funcional, cada caso en particular respecto al carácter de los solicitantes.

Art. 6º: Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 7º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 12 DE JUNIO DE 2025.-

MARIA AGUSTINA DIAZ TURK
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

LAURA VANINA SANCHEZ
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° VII-1075 -2025 (3770 /2025)

Cpde. Expte. N° 27-M-2025
Sesión Ordinaria N° 13/2025

VISTO:

La necesidad de contribuir a dar solución a aquellos vecinos que no cuentan con conexión domiciliaria de los servicios sanitarios esenciales como lo son los de provisión de agua corriente y desagües cloacales, y;

CONSIDERANDO:

Que la importancia de la expansión de la red de agua potable y desagües cloacales radica en la existencia de múltiples situaciones positivas en la calidad de vida de los hogares (especialmente en aquellos de bajos recursos y alta vulnerabilidad), en el desarro-



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

17 de JUNIO de 2025 - Año 21 - N° 944



llo de las comunidades y el cuidado del medio ambiente;

Que el impacto directo más significativo se concentra en la salud de los habitantes, especialmente de los niños, puesto que las enfermedades de origen hídrico aumentan las tasas de morbilidad y mortalidad infantil, así como también causan problemas de desnutrición. Estas enfermedades pueden ser contagiadas por múltiples vías: ya sea al beber o tener contacto con agua contaminada, así como también mediante la ingesta de alimentos regados con aguas servidas, y falta de higiene personal (lavado de manos) y de los alimentos;

Que, asimismo, se consideran las enfermedades transmitidas por vectores proliferados en el agua (dengue, por ejemplo) y los trastornos ocasionados por la presencia de determinadas sustancias como nitratos, cadmio, mercurio, arsénico y plomo;

Que, de acuerdo con estimaciones realizadas a nivel mundial, progresos en el suministro de agua puede reducir la morbilidad por diarrea en un 21%, el lavado de las manos hasta un 35% y mejoras adicionales en la calidad del agua potable, como la desinfección en el punto de consumo, pueden reducir los episodios diarreicos hasta un 45%;

Que, para cumplir estas metas y alcanzar la deseable cobertura universal de agua, cloaca y tratamiento de aguas residuales, resulta necesario ejecutar un proceso de inversión de gran dimensión durante un periodo prolongado que requiere una importante masa de recursos financieros;

Que existen numerosos estudios especializados que muestran que es poco frecuente que los ingresos tarifarios permitan financiar la totalidad de inversiones de expansión y mejoramiento de los servicios, razón por la cual su materialización demanda fondos de créditos de entidades financieras multilaterales y aportes del presupuesto público, los cuales hoy, se encuentran fuera del alcance del municipio;

Que esta gestión Municipal entiende y acepta que el acceso al agua potable es un derecho humano prioritario, y que carecer de financiamiento externo para desarrollarlo no puede ser una excusa eximitoria. Así, existe la férrea determinación de priorizar los recursos con las que se cuentan, para facilitar dentro de las posibilidades, el acceso a esos servicios;

Que atento a ello, el municipio adopta como política pública la conexión de estos servicios esenciales sin costo alguno, a personas y/o familias en situación de vulnerabilidad;

Que, no obstante, existe un universo de vecinos carentes de dichos servicios esenciales, que, si bien no califican como sujetos vulnerables, se ven imposibilitados de afrontar los costos que implica el trámite convencional (honorarios profesionales, sellados, entre otros) en el difícil contexto económico actual;

Que, a todos ellos, es necesario que el municipio les dé una respuesta adecuada, implementando un plan que facilite el acceso a los costos de acceso a las conexiones de dichos servicios, asumiendo el municipio parte de ellos a través del aporte de su propia estructura;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Podrá accederá los beneficios de la presente ordenanza todo contribuyente que cumpla con las siguientes condiciones:

I) Ser titular dominial del inmueble, de forma exclusiva o en condominio, sobre el que se solicita la conexión a la red domiciliaria de agua corriente y/o desagües cloacales.

II) Que el inmueble posea los planos requeridos por autoridad municipal competente, sean estos de obra nueva o de relevamiento de lo existente, y factibilidad técnica para la conexión de los servicios que se pretenda instalar.

Art. 2º: También podrán acceder a los beneficios de la presente ordenanza:

A) Quienes acrediten fehacientemente los derechos hereditarios sobre el bien, mediante la declaratoria de herederos, dictada en el correspondiente juicio sucesorio del titular dominial.

B) Quienes acrediten fehacientemente ser nudo propietario o usufructuario del inmueble que se pretende afectar.

Art. 3º: Para el caso de los condominios a que refiere al Artículo 1º, y los supuestos del Artículo 2º, si el derecho recayere sobre más de una persona, se considerara suficiente la solicitud por parte de uno solo de ellos.

Art. 4º: El beneficio de esta Ordenanza alcanza solo a personas físicas que tramiten conexiones para vivienda unifamiliar, quedando expresamente excluidas todo tipo de personas jurídicas, loteos, edificios, emprendimientos comerciales, entre otros.

Art. 5º: Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, se suscribirá un convenio entre el beneficiario y el municipio, y este último procederá por su cuenta y orden a llevar adelante la o las conexiones solicitadas mediante la provisión de materiales y mano de obra. El Municipio a través del área correspondiente hará confeccionar el plano de obra, en el caso de que el beneficiario careciere de él.

Art. 6º: El costo de los trabajos de mano de obra y materiales, como así también el costo total de los planos exigidos, si correspondiere podrá ser abonado por el beneficiario hasta doce (12) cuotas mensuales, sin interés compensatorio alguno, y el importe correspondiente será incluido en la boleta de pago de la tasa por servicios generales de la municipalidad.

Art. 7º: El beneficiario que se encuentre en mora en el pago de las cuotas pactadas, no podrá acceder a ningún otro beneficio que eventualmente otorgue el municipio, cualquiera sea su motivo o naturaleza.

Art. 8º: El municipio tomara a su cargo el costo total, que incluye materiales mano de obra, confección de planos, y costos administrativos para la conexión domiciliaria de los servicios de provisión de agua corriente y cloacas. En aquellos casos en que personas o grupos de personas califiquen en situación de vulnerabilidad, conforme la encuesta que a tal fin llevara adelante la secretaria de Vinculación y Cercanía con el Vecino.

La misma deberá ser solicitada por el/los interesados y tendrá carácter confidencial.

La autoridad de aplicación determinara en su reglamentación, los requisitos para la calificación y las condiciones para acceder al beneficio del presente Artículo.



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

17 de JUNIO de 2025 - Año 21 - N° 944



Art. 9°: A los efectos de la confección de los planos requeridos, se faculta al Poder Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con los colegios profesionales pertinentes a los efectos de establecer un valor de referencia por m² a los fines de la determinación de los honorarios de los profesionales actuantes.

Art. 10°: Derogase toda otra Ordenanza que se contraponga a lo establecido en la presente.

Art. 11°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 12 DE JUNIO DE 2025.-

MARIA AGUSTINA DIAZ TURK
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

LAURA VANINA SANCHEZ
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° IV-1076-2025 (3771/2025)

Cpde. Expte. N° 93-P-2025
Sesión Ordinaria N° 13/2025

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° IV-0723-2015, la cual establece en su Artículo 12° la antigüedad que debe tener el vehículo apto para el transporte de personas con discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12° en su segundo párrafo (según Ordenanza modificatoria N° IV-0909-2019 (3604/2019), establece, entre otros, como requisito para que la autoridad de aplicación habilite para la prestación del Servicio de Transporte de Personas con Discapacidad, a aquellos vehículos monovolumen que: "El modelo de fabricación no podrá exceder los DIEZ (10) años de antigüedad, considerados a partir de la fecha de la primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor";

Que en la referida exigencia normativa se torna en excesivamente onerosa para aquellos ciudadanos que aspiren a efectuar la prestación de este necesario servicio de transporte en la ciudad;

Que la Ordenanza N° IV-0778-2017 (3473/2017), modificatoria de la ordenanza mencionada ut supra, estableció en un primer momento la antigüedad máxima de 15 años del vehículo para transporte de personas con discapacidad, pero posteriormente fue vuelta a modificar dicha edad por Ordenanza N° IV-0909-2019 (3604/2019); ello es probable, que se deba a la falta de textos ordenados actualizados que adolece nuestro digesto municipal, el cual se puede haber tomado al Artículo 12° de la ordenanza original no actualizada, sin tener en cuenta la modificación realizada en el año 2017;

Que, por ello, es necesario prorrogar por 5 años la antigüedad que puede llegar a tener el vehículo de transporte para personas con discapacidad, a fin de incentivar la prestación de este servicio, el cual demanda mayores costos de adaptación del vehículo para dicho transporte;

Que es función del estado municipal, adecuar la normativa vigente, a efectos de garantizar las fuentes de trabajo existentes y establecer mecanismos que faciliten la creación de nuevas;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Prorrogar por 5 años el requisito de antigüedad máxima que debe tener el vehículo de transporte de personas con discapacidad, establecido el Artículo 12° de la Ordenanza N° IV-0723-2015- (3416/2015).-

Art. 2°: La prórroga establecida en el Artículo anterior solo podrá ser solicitada durante el plazo de seis meses a partir de la sanción de la presente para aquellos vehículos que, a esa fecha, ya hayan superado los diez años de antigüedad. Posteriormente, los interesados podrán solicitar la prórroga dentro del año previo a que se produzcan los diez años de antigüedad.-

Art. 3°: En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá exigir el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por el Artículo 12° de la Ordenanza N° IV-0909-2019 (3604/2019).-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 12 DE JUNIO DE 2025.-

MARIA AGUSTINA DIAZ TURK
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

LAURA VANINA SANCHEZ
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

DECRETO N° 0534-SLTyRI-2025 SAN LUIS, 17 DE JUNIO DE 2025

VISTO:

La Sanción Legislativa N.° VII-1074-2025 (3769-2025), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 157° y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°. - Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N.° VII-1074-2025 (3769-2025). -

Art. 2°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Intendente, Dr. Jorge Gastón Hissa, refrendado por el



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

17 de JUNIO de 2025 - Año 21 - N° 944



señor Secretario Legal, Técnica y de Relaciones Institucionales y por la señora Secretaria General a cargo interinamente de la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento. -

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.-

JORGE GASTON HISSA

ANDRES ALEJANDRO HEREDIA

FABIANA JUDITH MALAMUD

DECRETO N° 0535-SLTyRI-2025

SAN LUIS, 17 DE JUNIO DE 2025

VISTO:

La Sanción Legislativa N.° VII-1075-2025 (3770-2025), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo

Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 157° y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N.° VII-1075-2025 (3770-2025). -

Art. 2°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Intendente, Dr. Jorge Gastón Hissa, refrendado por el señor Secretario Legal, Técnica y de Relaciones

Institucionales y por la señora Secretaria General a cargo interinamente de la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento. -

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL No V-0591-2007.-

JORGE GASTON HISSA

ANDRES ALEJANDRO HEREDIA

FABIANA JUDITH MALAMUD

DECRETO N° 0536-SLTyRI-2025

SAN LUIS, 17 DE JUNIO DE 2025

VISTO:

La Sanción Legislativa N.° IV-1076-2025 (3771-2025), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 157° y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N.° IV-1076-2025 (3771-2025). -

Art. 2°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Intendente, Dr. Jorge Gastón Hissa, refrendado por el señor Secretario Legal, Técnica y de Relaciones Institucionales y por la señora Secretaria General a cargo interinamente de la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento. -

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL No V-0591-2007.-

JORGE GASTON HISSA

ANDRES ALEJANDRO HEREDIA

FABIANA JUDITH MALAMUD